



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0098/2009.

CS Control de México, S.A. de C.V. y Servicios Especializados Integrales del Golfo, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

VS.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

OIC-AR-PEP-18.575.4287/2009.

ACUERDO DE DESECHAMIENTO DE INCONFORMIDAD.

En México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil nueve. ---

Visto, el estado que guarda el expediente al rubro indicado, integrado con motivo de la inconformidad promovida por el C. Jorge Alberto Rico Meza, en su carácter de Administrador Único de la empresa CS Control de México, S.A. de C.V., quien acredita su personalidad mediante copia certificada de la Escritura Pública No. 4,838, tirada por el Lic. Gonzalo Oyosa Zapata, Notario Público No. 15, en Villahermosa, Tabasco y por la C. Xochilth Guillen Valencia, quien se ostenta como Administrador Único de la empresa Servicios Especializados Integrales del Golfo, S.A. de C.V., presentan inconformidad en contra del acta de fallo de fecha 08 de septiembre de 2009, efectuada por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, derivada de la Licitación Pública Nacional No. 18575062-022-09, convocada para la contratación del "Mantenimiento preventivo y rehabilitación de ductos del Sector Bellota y/u otros Sectores del Activo Integral Bellota-Jujo"; resulta procedente emitir el presente acuerdo, al tenor de los siguientes: -----

ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito de fecha 17 de septiembre de 2009, visible a fojas 0001 a la 0052 del expediente en que se actúa, por el cual el C. Jorge Alberto Rico Meza, en su carácter de Administrador Único de la empresa CS Control de México, S.A. de C.V., y la C. Xochilth Guillen Valencia, quien se ostenta como Administrador Único de la empresa Servicios Especializados Integrales del Golfo, S.A. de C.V., presentan inconformidad en contra del acta de fallo de fecha 08 de septiembre de 2009, derivada de la Licitación Pública Nacional No. 18575062-022-09, convocada para la contratación del "Mantenimiento preventivo y rehabilitación de ductos del Sector Bellota y/u otros Sectores del Activo Integral Bellota-Jujo". -----

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4114/2009, de fecha 17 de septiembre de 2009, visible de la foja 0195 a la 0197 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0098/2009.

CS Control de México, S.A. de C.V. y
Servicios Especializados Integrales del Golfo,
S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

VS.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y
Producción.

con fundamento en el artículo 84, quinto y penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, previno al C. Jorge Alberto Rico Meza, en su carácter de representante común de los promoventes, para que, en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, mediante promoción escrita, exhibiera original o copia certificada del documento relativo a los estatutos que refiere la escritura pública No. 6,724 de fecha 15 de junio de 2009, con el que se acredite en términos de lo dispuesto por los artículos 2554, del Código Civil Federal, y 276, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, 19, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la personalidad con la que comparece la C. Xochilth Guillen Valencia, es decir, que a la fecha de presentación del escrito de inconformidad, contaba ésta última persona, con las facultades jurídicas necesarias para representar a la empresa Servicios Especializados Integrales del Golfo, S.A. de C.V., ante esta instancia, toda vez que de la lectura y análisis efectuado al escrito de inconformidad de fecha 17 de septiembre de 2009, presentado tanto por el C. Jorge Alberto Rico Meza, en su carácter de Administrador Único de la empresa CS Control de México, S.A. de C.V., como por la C. Xochilth Guillen Valencia, quien se ostenta como administradora única de la empresa Servicios Especializados Integrales del Golfo, S.A. de C.V., así como de la documentación que acompañan al mismo, se tiene que el primero de ellos, es decir el C. Jorge Alberto Rico Meza, acredita debidamente el carácter con el que se ostenta, no así la C. Xochilth Guillen Valencia, en virtud de que de la copia certificada de la Escritura Pública No. 6,724, de fecha 15 de junio de 2009, pasada ante la fe del Notario Público No. 1, de la Ciudad de Jonuta, Municipio del Estado de Tabasco; que corre agregado al expediente, se desprende que si bien es cierto que, en forma unánime se designa a la C. Xochilth Guillen Valencia como nuevo administrador único de la persona moral referida, indicando textualmente que: "*... y en forma unánime se designa a la señora XOCHILTH GUILLEN VALENCIA como NUEVO ADMINISTRADOR ÚNICO, con todas las facultades y obligaciones que se mencionan en los Estatutos del Acta Constitutiva respectiva,*"; también lo es que la promovente no acompañó a su escrito los Estatutos del Acta Constitutiva que refiere el instrumento notarial antes descrito, por lo que esta autoridad aprecia que no acredita contar con facultades legales suficientes para promover ante la presente instancia, inconformidad en representación de la empresa Servicios Especializados Integrales del Golfo, S.A. de C.V.; aperebido que en el caso de no cumplir con lo anterior dentro del plazo otorgado, se desecharía la inconformidad presentada. Así mismo, se le requirió al área



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Organismo de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0098/2009.

CS Control de México, S.A. de C.V. y
Servicios Especializados Integrales del Golfo,
S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

VS.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y
Producción.

convocante a efecto de que remitiera un informe circunstanciado sobre los hechos relacionados con la inconformidad que nos ocupa y para que informara sobre el estado que guardaba el procedimiento licitatorio mencionado; el monto económico de la licitación; se pronunciara respecto a la conveniencia o no de decretar la suspensión del procedimiento de contratación, determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, y los datos relativos al licitante que en su caso hubiese resultado ganador, indicando su domicilio, R.F.C. y el nombre de su representante y/o apoderado legal, así como el R.F.C. de la empresa inconforme.

3.- Mediante acta de notificación de fecha 24 de septiembre de 2009, visible a foja 0202, del expediente en que se actúa, se hizo constar que en esa misma fecha el C. Notificador adscrito a esta Área de Responsabilidades, se constituyó en el domicilio señalado por el C. Jorge Alberto Rico Meza, en su carácter de administrador único de la empresa CS Control de México, S.A. de C.V., así como representante común de la misma y de Servicios Especializados Integrales del Golfo, S.A. de C.V., en su escrito inicial para oír y recibir toda clase de notificaciones, a efecto de llevar a cabo la notificación del acuerdo de inicio con prevención No. OIC-AR-PEP-18.575.4114/20099, de fecha 17 de septiembre de 2009.

4.- Mediante oficio No. SRMRS-SCOSR-3429-2009, de fecha 23 de septiembre de 2009, visible a foja 0205, del expediente en que se actúa, recibido mediante correo electrónico en esta Unidad Administrativa al día siguiente, el C. Subgerente de Recursos Materiales de Pemex Exploración y Producción, informó con relación a la Licitación Pública Nacional No. 18575062-022-09, convocada para la contratación del "Mantenimiento preventivo y rehabilitación de ductos del Sector Bellota y/u otros Sectores del Activo Integral Bellota-Jujo"; lo siguiente:

a) **Monto económico asignado a la licitación, de acuerdo a la solicitud de contratación No. 5000012985 de fecha 10 de noviembre de 2008: \$45'000,000.00**

Monto económico adjudicado: \$54'849,489.73 M.N.

b) **Estado actual del procedimiento licitatorio: Contrato en trámite de formalización, fecha programada para su firma 28 de septiembre de 2009.**

c) **Datos relativos al licitante Electromecánica Omega, S.A. de C.V.:**

Domicilio: Calle Meteorólogo, número 109, Colonia Gaviotas Sur, C.P. 86090, Villahermosa, Tabasco, Teléfono y fax (993) 3 36 52 12.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0098/2009.

CS Control de México, S.A. de C.V. y Servicios Especializados Integrales del Golfo, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).
VS.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

Registro Federal de Contribuyentes: EOM950629KE6.

Nombre y Registro Federal de Contribuyentes del representante y/o apoderado legal: Lic. David Hernando Barrera González, BAGD591205JP2.

d) **Monto de la propuesta económica ofertada por las empresas CS Control de México, S.A. de C.V. y Servicios Especializados Integrales del Golfo, S.A. de C.V. en proposición conjunta:** \$46'631,157.66 M.N.

Monto de la propuesta económica ofertada por la empresa Electromecánica Omega, S.A. de C.V., empresa ganadora: \$54'849,489.73 M.N.

5.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4213/2009, de fecha 24 de septiembre de 2009, visible a fojas 0206 a 0208 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el informe previo que rinde la entidad convocante referido en el numeral que antecede, otorgándose derecho de audiencia a la empresa **ELECTROMECAÁNICA OMEGA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, en virtud de los razonamientos expuestos por la convocante, y se ordena informar a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, el monto de la licitación impugnada.-----

6.- Mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades al día siguiente, visible a fojas 0217 a 0219 del expediente en que se actúa, la C. Xochilth Guillen Valencia, quien se ostentó como representante legal de la empresa denominada **SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, compareció ante esta autoridad efectuando diversas manifestaciones relativas al procedimiento licitatorio impugnado y adjuntó copia certificada de los instrumentos notariales Nos. 6,724, y 17,700, tiradas por los Licenciados Jorge Sánchez Brito Notario Público No. 1, en Jonuta, Tabasco, y Lic. Payambe López Falconi, Notario Público No. 13, en Villahermosa, Tab., respectivamente, para acreditar su personalidad, en desahogo a la prevención que le fue formulada.-----

7.- Mediante oficio No. SRMRS-SCOSR-3500-2009, de fecha 30 de septiembre de 2009, visible a foja 0349, del expediente en que se actúa, recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, el Subgerente de Recursos Materiales de la Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4114/2008, de fecha 30 de septiembre de 2009, remitió a esta autoridad administrativa la documentación vinculada con el procedimiento de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0098/2009.

CS Control de México, S.A. de C.V. y Servicios Especializados Integrales del Golfo, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

VS.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

contratación de mérito, efectuando diversas manifestaciones a través de su informe circunstanciado de hechos. -----

CONSIDERANDO

I. Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Inciso D) y 67, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, es competente para emitir el presente acuerdo. -----

II.- Del estudio y análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa advierte, que mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4114/2009, de fecha 17 de septiembre de 2009, visible a fojas 0195 a 0197, del expediente en que se actúa, se previno al C. Jorge Alberto Rico Meza, en los siguientes términos: "... **TERCERO.-** *Prevéngase al C. Jorge Alberto Rico Meza, en su carácter de representante común de los promoventes, para que con fundamento en el artículo 84, quinto y penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, mediante promoción escrita exhiba original o copia certificada del documento relativo a los estatutos que refiere la escritura pública No. 6,724 de fecha 15 de junio de 2009, con el que se acredite en términos de lo dispuesto por los artículos 2554, del Código Civil Federal, y 276, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, 19, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la personalidad con la que comparece la C. Xochilth Guillen Valencia, es decir, que a la fecha de presentación del escrito de inconformidad, contaba con las facultades jurídicas necesarias para representar a la empresa Servicios Especializados Integrales del Golfo, S.A. de C.V., ante esta instancia, toda vez que de la lectura y análisis efectuado al escrito que se acuerda de fecha 17 de septiembre de 2009, presentado tanto por el C. Jorge Alberto Rico Meza, en su carácter de Administrador Único de la empresa CS Control de México, S.A. de C.V., la C. Xochilth Guillen Valencia, quien se ostenta como administradora única de la empresa Servicios Especializados Integrales del Golfo, S.A. de C.V., así como de la documentación que acompañan al mismo, se tiene que el primero de ellos*

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0098/2009.

CS Control de México, S.A. de C.V. y
Servicios Especializados Integrales del Golfo,
S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

VS.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y
Producción.

acredita debidamente el carácter con el que se ostenta, no así la C. Xochilth Guillen Valencia, en virtud de que de la copia certificada de la Escritura Pública No. 6,724, de fecha 15 de junio de 2009, pasada ante la fe del Notario Público No. 1, de la Ciudad de Jonuta, Municipio del Estado de Tabasco; que corre agregado al expediente, se desprende que si bien es cierto que, en forma unánime se designa a la C. Xochilth Guillen Valencia como nuevo administrador único de la persona moral referida, indicando textualmente que: "... y en forma unánime se designa a la señora XOCHILTH GUILLEN VALENCIA como NUEVO ADMINISTRADOR ÚNICO, con todas las facultades y obligaciones que se mencionan en los Estatutos del Acta Constitutiva respectiva, ..."; también lo es que la promovente no acompañó a su escrito los Estatutos del Acta Constitutiva que refiere el instrumento notarial antes descrito, por lo que esta autoridad aprecia que no acredita contar con facultades legales suficientes para promover ante instancia, inconformidad en representación de la empresa Servicios Especializados Integrales del Golfo, S.A. de C.V.; apercibido que en el caso de no cumplir con lo anterior dentro del plazo otorgado, se desechará la inconformidad presentada.

Al respecto, mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2009, recibido al día siguiente en esta Área de Responsabilidades, es decir el día 30 de septiembre de 2009, visible de la foja 0217 a la 0219, del expediente en que se actúa, la C. XOCHILTH GUILLEN VALENCIA, pretendió desahogar la prevención formulada por esta autoridad, argumentando "que resulta legalmente improcedente la prevención ...al considerar que la suscrita no acreditó debidamente su personalidad como representante legal de la persona moral denominada SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V....", soslayando que el origen de la prevención fue la falta de presentación al momento de interponer su escrito inicial de los Estatutos del Acta Constitutiva de la empresa citada, donde se indican las facultades y obligaciones del Administrador Único, elemento imprescindible para valorar la personalidad de la C. Xochilth Guillen Valencia, en esta instancia, para lo cual, mediante el escrito citado, adjuntó en copia certificada los instrumentos notariales Nos. 6,724, y 17,700, tirados por los licenciados Jorge Sánchez Brito, Notario Público No. 1, en Jonuta, Tabasco, y Payambe López Falconi, Notario Público No. 13, en Villahermosa, Tabasco, respectivamente. -----

A juicio de esta autoridad, resulta procedente hacer efectiva la prevención señalada en el punto TERCERO del Acuerdo de Inicio con Prevención y Requerimiento de Informes No. OIC-AR-PEP-18.575.4114/2009, de fecha 17 de septiembre de 2009, que en lo conducente y como medida de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0098/2009.

CS Control de México, S.A. de C.V. y Servicios Especializados Integrales del Golfo, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

VS.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

apercibimiento establece que "en el caso de no cumplir con lo anterior dentro del plazo otorgado, se desechará la inconformidad presentada". -----

Al respecto, y derivado del análisis de las constancias documentales que obran en el expediente en que se actúa, particularmente del escrito de inconformidad de fecha 17 de septiembre del presente año; del Acuerdo de Inicio con Prevención y Solicitud de Informes No. OIC-AR-PEP-18.575-4114/2009, de fecha 17 de septiembre de 2009, del acta de notificación de dicho acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2009, así como del escrito suscrito por la C. XOCHILTH GUILLEN VALENCIA, de fecha 29 de septiembre del año en curso, presentado el día 30 de septiembre de 2009, en esta unidad administrativa, documentales que son valoradas en términos de lo previsto por los artículos 79, 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, conforme lo previene el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resulta extemporáneo el desahogo de la prevención formulada a la promovente, ya que debió presentar su escrito de desahogo de prevención, en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del mismo, siendo que su término feneció al día 29 de septiembre de 2009, ya que entre el 25 y 29 de septiembre de 2009, se agotó el término de tres días hábiles que le fue otorgado, ya que transcurrieron como hábiles los días 25, 28, y 29, todos del mes de septiembre del presente año, y como inhábiles los días 26 y 27, es decir que a la fecha de presentación del escrito a través del cual pretende desahogar la prevención de referencia, esto es, el 30 de septiembre de 2009, transcurrieron 04 días hábiles, lo que excede el término que establece el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que resulta procedente desechar dicha inconformidad, al no haberse desahogado la prevención formulada a la inconforme dentro del término que para tal efecto le fue concedido. -----

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.- La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esta es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0098/2009.

CS Control de México, S.A. de C.V. y
Servicios Especializados Integrales del Golfo,
S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

VS.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y
Producción.

Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, validamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio."

Lo anterior es así, en virtud de que la C. XOCHILTH GUILLEN VALENCIA, al pretender desahogar la prevención de cuenta, presentó en esta unidad administrativa, el día 30 de septiembre del presente año, escrito de fecha 29 de septiembre de 2009, a través de la cual, realizó diversas manifestaciones y exhibió en copia certificada los instrumentos notariales Nos. 6,724, y 17,700, tirados por los licenciados Jorge Sánchez Brito, Notario Público No. 1, en Jonuta, Tabasco, y Payambe López Falconi, Notario Público No. 13, en Villahermosa, Tabasco, respectivamente; sin embargo, dicha promoción no fue exhibida dentro del término que para tal efecto le fue concedido a la accionante, esto es TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, y puesto que la notificación del Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4114/2009, se practicó, según acta de notificación que obra en autos a foja 0202 del expediente principal, el día 24 de septiembre de 2009, en el domicilio que el C. Jorge Alberto Rico Meza, en su carácter de representante común de las empresas CS CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V., señaló en el Distrito Federal, para oír y recibir notificaciones, sito en: Calle Tamagno No. 63, Colonia Ex Hipódromo Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06220, por lo que al efectuarse el cómputo de los días que se le dieron como plazo a las promoventes para desahogar la prevención advertida con antelación, se tiene que el término concedido feneció el día 29 de septiembre del presente año, por lo que al presentar su promoción al día siguiente, es decir el 30 de septiembre del año en curso, la misma resulta ser extemporánea y por tanto es procedente hacer efectiva la prevención señalada, cuya consecuencia jurídica es el desechamiento de la inconformidad de mérito, ya que la promovente no cumplió al presentar su escrito de fecha 29 de septiembre de 2009, con un requisito de procedibilidad esencial en todo procedimiento administrativo, como lo es el de la temporalidad, aspecto éste último que al no haber sido debidamente observado por la accionante conlleva a hacerle efectivo el apercibimiento de referencia y por tanto esta autoridad determina que es procedente desechar la inconformidad intentada. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0098/2009.

CS Control de México, S.A. de C.V. y Servicios Especializados Integrales del Golfo, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

VS.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

A mayor abundamiento, cabe señalar que la presentación de la promoción de la C. XOCHILTH GUILLEN VALENCIA, resulta extemporánea en virtud de que como ha sido señalado con antelación, el ACUERDO DE INICIO CON PREVENCIÓN Y SOLICITUD DE INFORMES, en el que se le ordenó satisfacer el requisito de acreditar la personalidad con que se ostenta en su escrito inicial de fecha 17 de septiembre de 2009, esto es, el de administrador único de la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V., le fue debidamente notificado, según acta de notificación el día jueves 24 de septiembre de 2009, y al haberse concedido un plazo de tres días hábiles, se tiene que el término comenzó a correr para la accionante el viernes 25 de septiembre de 2009, y contó con el lunes 28 y martes 29 ambos del mes de septiembre de 2009, para desahogar en tiempo la citada prevención, lo anterior, en virtud de que fue a partir del día en que se practicó la diligencia de notificación, la fecha en que surtió efectos la misma, conforme al artículo 38, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia. Lo anterior, encuentra sustento en la tesis jurisprudencial siguiente: -----

Novena Época

No. Registro: 180120

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XX, Noviembre de 2004

Materia(s): Administrativa

Tesis: VI.2o.A.80 A

Página: 1985

NOTIFICACIONES. SURTEN EFECTOS EL MISMO DÍA QUE SE PRACTICAN, TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES EMITIDAS CONFORME A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

La notificación de las resoluciones emitidas de acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, surtirá sus efectos el mismo día en que se practiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de dicha ley, por lo que los actos impugnados en el juicio de nulidad deberán sujetarse a lo señalado en el aludido precepto en cuanto a su notificación y no a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación; pues si bien es cierto que el artículo 135 del citado código establece que las notificaciones de los actos de la autoridad fiscal surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que fueron hechas, también lo es que dicho precepto no es aplicable a todos los casos en los que se demande ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa la nulidad de una resolución, sino sólo en aquellos en que la ley que rige el acto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0098/2009.

CS Control de México, S.A. de C.V. y
Servicios Especializados Integrales del Golfo,
S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).
VS.

Subgerencia de Recursos Materiales,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y
Producción.

no prevea cuándo surte efectos una notificación, o bien, cuando el acto impugnado sea emitido y notificado por una autoridad hacendaria.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 407/2003. Tomás Portillo García. 18 de marzo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Alberto González Álvarez. Secretaria: Dolores Rosalía Peña Martínez.

En mérito de lo anterior, y en atención a la prevención que le fue efectuada, tomando en consideración que a través del instrumento notarial que se adjuntó en el escrito inicial de fecha 17 de septiembre de 2009, no se satisfizo el requisito de procedibilidad de acreditamiento de personalidad por parte de una de las personas que suscriben el referido escrito de inconformidad, es decir que no se acreditó por parte de la C. XOCHILTH GUILLEN VALENCIA, contar con facultades para interponer inconformidad a nombre de la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V., razón por la cual no ha lugar a tener por acreditada la personalidad del promovente, y en consecuencia no ha lugar a tener por desahogada la prevención efectuada mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4114/2008, de fecha 17 de septiembre de 2009, resultando procedente en consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 15, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, hacer efectivo el apercibimiento efectuado y en tal virtud es procedente desechar la inconformidad presentada por el C. Jorge Alberto Rico Meza, en su carácter de Administrador Único de la empresa CS Control de México, S.A. de C.V., y por la C. Xochilth Guillen Valencia, quien se ostenta como Administrador Único de la empresa Servicios Especializados Integrales del Golfo, S.A. de C.V., en contra del acta de fallo de fecha 08 de septiembre de 2009, efectuada por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, derivada de la Licitación Pública Nacional No. 18575062-022-09, convocada para la contratación del "Mantenimiento preventivo y rehabilitación de ductos del Sector Bellota y/u otros Sectores del Activo Integral Bellota-Jujo".

Lo anterior, es así, ya que la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, es decir, es un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustentarse validamente la instancia de inconformidad;



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0098/2009.

CS Control de México, S.A. de C.V. y Servicios Especializados Integrales del Golfo, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

VS.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

además de que es un presupuesto de orden público y como tal no solo puede, sino que debe examinarse de oficio.-----

Sirve de sustento a lo anterior siguiente tesis jurisprudencial, aplicable por analogía:-----

“PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA. *La personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada; de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aun de oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad.”* (Novena Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XIII, Junio de 2001, Tesis: VI.2º.C. J/200, p. 625).”

Por lo antes expuesto, es de acordarse y se,-----

-----**ACUERDA**-----

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento efectuado por esta autoridad, a través de proveído No. OIC-AR-PEP-18.575.4114/2008, de fecha 17 de septiembre de 2009, según los razonamientos expuestos en el Considerando II del presente acuerdo.-----

SEGUNDO.- En consecuencia, es de desecharse y se **DESECHA** el escrito de inconformidad de fecha 17 de septiembre de 2009, presentado ante este Órgano de Interno de Control el mismo día, suscrito por el C. Jorge Alberto Rico Meza, en su carácter de Administrador Único de la empresa CS Control de México, S.A. de C.V., y por la C. Xochilth Guillen Valencia, quien se ostenta como Administrador Único de la empresa Servicios Especializados Integrales del Golfo, S.A. de C.V., en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0098/2009.

CS Control de México, S.A. de C.V. y Servicios Especializados Integrales del Golfo, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

VS.

Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

contra del acta de fallo de fecha 08 de septiembre de 2009, efectuada por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, derivada de la Licitación Pública Nacional No. 18575062-022-09, convocada para la contratación del "Mantenimiento preventivo y rehabilitación de ductos del Sector Bellota y/u otros Sectores del Activo Integral Bellota-Jujo". -----

TERCERO.- El presente acuerdo puede ser impugnado en términos del artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

CUARTO.- Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.---

QUINTO.- NOTIFÍQUESE.-----

Así lo proveyó y firma el **C.P. JAVIER FANDO ZERÓN**, Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, con fundamento en el artículo 88, párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en atención al oficio No. OIC-PEP-18.575/0679/2009, emitido el 21 de septiembre de 2009, por el Titular del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.-----

TESTIGOS.

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA. LIC. GERARDO WULFRANO BAUTISTA ROJAS.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: C. Jorge Alberto Rico Meza, en su carácter de Representante común de las empresas **CS Control de México, S.A. de C.V. y Servicios Especializados Integrales del Golfo, S.A. de C.V.**- Con domicilio en Calle Tamagno No. 63, Colonia Peralvillo, Delegación Guauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06220. **Inconforme**

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Ing. Miguel Ángel Lugo Valdez, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción. Con domicilio en: Centro Técnico Administrativo, Edificio Anexo La Herradura, P.B. Ala 2, Av. Sitio Grande No. 2000, Fracc. Carrizal, C.P. 86038, Villahermosa, Tab., Tel 01-99-3310-62-62, ext.- 881-2066, 20601. **Entidad convocante.**

NOTIFICACION PERSONAL.- Representante legal de la empresa de la empresa **ELECTROMECAÁNICA OMEGA, S.A. DE C.V.**- Calle Meteorólogo, número 109, Colonia Gaviotas Sur, C.P. 86090, Villahermosa, Tabasco, Teléfono y fax (993) 3 36 52 12.- **Tercero Interesado**

EXPEDIENTE.

JAMM/GBR/AGT.